



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Adriana Milena Vallejo Chávez C.C. 41.947.813 Mauricio Alejandro Chávez Chasoy C.C. 1.094.943.374 Luz Elena Chávez Chasoy C.C. 41.901.382 Leidy Johana Vallejo Chávez C.C. 41.957.523 José Eugenio Ospina González C.C. 19.337.706
Demandado:	Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda. Nit. 890000086-2 La Equidad Seguros de Vida Nit. 830008686-1 José Vicente Tepud Gómez C.C. 4.374.709 Joaquín Emilio Gómez Ramírez C.C. 7.507.352
Radicado:	630013103002-2021-00131-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, para lo cual, deberá:

1. Indicarse en los hechos de la demanda, si Yheyson David Chávez Chasoy era el propietario del vehículo KOD92A involucrado en el accidente de tránsito, o era su poseedor o tenedor. Igualmente, si los daños acaecidos sobre el automotor fueron reparados, y en caso afirmativo, quién asumió ese costo. En igual sentido deberá aclararse si, la persona que ostenta la propiedad o la posesión del vehículo concurrió a esta acción en calidad de demandante.
2. Indicarse en los hechos de la demanda, qué tipo de relación conlleva a la reclamación de perjuicios por parte de José Eugenio Ospina González, frente al fallecimiento de Yheyson David Chávez Chasoy; lo anterior, en tanto, resulta claro lo expuesto por el señor Ospina González en la declaración extrajuicio de las páginas 32 y 33 del archivo 06; pero no, lo señalado en el encabezado del escrito de demanda y el hecho 02.
3. Indicarse en los hechos de la demanda, si por este concepto se ha efectuado reclamación ante alguna compañía aseguradora de los vehículos, y en caso afirmativo, aclarar los pormenores y acercar los soportes de lo sucedido.
4. Indicarse en los hechos de la demanda, qué avances o decisiones tiene conocimiento, se han proferido en el campo penal, directamente por la Fiscalía o ante por Juez competente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5. Efectuarse el juramento estimatorio siguiendo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso, y su procedencia únicamente para la tasación de perjuicios materiales.

6. Deberá indicarse una cantidad de dinero exacta, en el acápite de cuantía, que dé cuenta de la suma de todas las pretensiones al tiempo de la demanda; tal como determina el numeral 1, del artículo 26, del Código General del Proceso.

7. Señalarse en el acápite de notificaciones, las direcciones físicas y electrónicas de José Vicente Tepud Gómez y Joaquín Emilio Gómez Ramírez.

8. Deberá allegarse los certificados actualizados de los vehículos citados en los hechos de la demanda, con placas KOD92A y WKH438, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 84 del Código General del Proceso, y como sustento de la debida integración del contradictorio.

9. Deberá allegarse el certificado actualizado de Cámara de Comercio de la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío y La Equidad Seguros de Vida; aunado a constituir el soporte de la debida representación y el lugar para notificaciones judiciales. Lo anterior, en razón a que, el primero de ellos, data del 21 de enero de 2021 y el segundo, del 22 de enero de 2020.

Se tendrán como recientes aquellos certificados que no superen un mes de expedición para el momento que fue radicada la demanda, debiendo cuidarse porque su digitalización goce de legibilidad.

10. Adjuntarse nuevamente, los documentos digitalizados y que reposan por espacios, faltos de nitidez y legibilidad:

a. El croquis (bosquejo topográfico) Informe Policial de Accidente de Tránsito. (prueba documental 01).

11. Señalarse como prueba documental la declaración extrajudicial rendida por la señora Luz Elena Chávez Chasoy, y el objeto que con ella se persigue (página 34 y 35).

12. Deberá acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene la demanda y los anexos, al igual que el escrito de subsanación que se presente, a los demandados, en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020; ello, al no



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

estarse haciendo uso de medidas cautelares con carácter de previas y haberse indicado la dirección electrónica de algunas personas que integran la parte pasiva.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal – responsabilidad civil extracontractual, promovida por Adriana Milena Vallejo Chávez y otros, en contra de Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda., y otros; conforme a lo antes expuesto.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Cristhian Alberto Varela Arango, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: Insertar en el estado electrónico el presente proveído, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2021-00131-00

ESTADO No. 083

Hoy, 10/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2096a3ea64c89656bbed4d9a47ae6f15b9ab77e987f4aca89897ac32002b4aeb

Documento generado en 09/06/2021 01:57:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**